



R.A.D./DINAGUA/103/2022

Exp. N° 2022/36001/000787

Montevideo, **22 FEB 2022**

VISTO: la solicitud presentada por TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, RUT N° 210003370011, para que se le otorgue un permiso de extracción y uso de aguas públicas del Río Negro, con toma a ubicarse en la faja pública de la Ruta Nacional N° 2 km 280, en el puente General Líber Seregni de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, para el uso no consuntivo hidrodemolición de parte de estructura de puente;

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este Expediente;

CONSIDERANDO: que los informes técnicos y jurídicos que lucen en el expediente respectivo no formulan observaciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, en el Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otorgase a nombre de TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, RUT N° 210003370011, un permiso de extracción y uso de aguas públicas con plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2022, de carácter revocable.-

2º.- Mediante el mismo se podrá extraer hasta 4950 m³ anuales, o un caudal de hasta 5,5 l/s, sin superar el volumen total autorizado del Río Negro con toma a ubicarse en la faja pública de la Ruta Nacional N° 2 km 280 en el puente General Líber Seregni de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, para uso no consuntivo hidrodemolición de parte de estructura de puente.-

3º.- Regirán las siguientes condiciones:

- a) El permiso será renovable total o parcialmente a expresa solicitud del titular y en las condiciones que estén vigentes.- A tales efectos la Administración reservará el volumen/caudal hasta el 31 de diciembre de 2022.-
- b) Para el caso de que se desee mantener los derechos que se confieren en las mismas condiciones del presente permiso, el gestionante deberá haber iniciado el trámite de renovación previo a su vencimiento.-
- c) Transcurrido dicho plazo y si no se hubiese presentado la solicitud de renovación en las condiciones previstas por la normativa vigente el agua quedará disponible ante nuevas solicitudes de permisos que puedan realizarse.-
- d) Será requisito para la renovación del permiso realizar la Declaración Jurada indicada en el punto siguiente.-
- e) Se deberá efectuar Declaración Jurada Anual, antes del 31 de mayo, sobre el uso del permiso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del Código de Aguas.-
- f) El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del gestionante con los predios afectados.-
- g) No podrá extraer más agua que las autorizadas por el permiso.-
- h) Deberá cumplir con las exigencias impuestas en el artículo 182 del Código de Aguas.-
- i) La extracción y el uso del agua se realizará exclusivamente en la forma prevista en los planos y memorias técnicas presentadas a aprobación, siendo de entera responsabilidad del gestionante ubicar la obra de toma en lugar adecuado para su normal funcionamiento.- Cualquier modificación en la obra de toma deberá contar con la previa autorización de la Dirección Nacional de Aguas del Ministerio de Ambiente.-
- j) El otorgamiento de este permiso no autoriza a su titular a instalar el sistema de bombeo, ni a conducir aguas por predios por los que no tenga derechos siendo responsabilidad del permisario la tramitación y obtención de las autorizaciones correspondientes.-
- k) Serán obligaciones del permisario todas las que surgen del Código de Aguas, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones aplicables a la materia.-



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

383

- l) El no cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente.-
- 4°.- La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 de la Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-
- 5°.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-
- 6°.- Pase a inscripción del Registro Público de Aguas y al Área de Administración de Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-



Arq. Viviana Pesce
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente

Dirección Nacional de Aguas
REGISTRO PUBLICO DE AGUAS - Dec. Ley-Nº 14859

Nº Inscripción... 153 Folio. 382-383 Libro P-91
Montevideo.

05 ABR. 2022


ABOGADA
Registro Público de Aguas